

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 251

SABADO 20 DE OCTUBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 .		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.337

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en circular número 4 del corriente año dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. señor: El Ministerio del Ejército se dirige a este de la Gobernación acompañando copia de un escrito de la Jefatura de Transmisiones del Ejército, dando normas para la recogida de palomas mensajeras, que dice lo siguiente:

Por habérmelo comunicado el Presidente de la Real Federación Colombófila, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que es frecuente el caso de que a palomas mensajeras recuperadas en diversas localidades de nuestra Nación se les cortan las anillas de que son portadoras, para documentar los escritos que dan cuenta de ello, con lo que se causa un mal a los Colombófilos propietarios de las mismas por quedar éstas invalidadas y llegando a dudar si el ave ha sido hallada muerta, sacrificada o continúa con vida en poder del aprehesor, lo que prohíbe y sanciona el Decreto de 29 de diciembre de 1931 (Gaceta de 1.º de enero de 1932.)

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza dispone que si se recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiera en la localidad algún habitante que supiera prepararla, para evitar entera en período de descomposición bastará cortar la pata en que ostenta el anillo y ésta se remitirá con él al servicio Colombófilo Militar, que es el Organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo fecha de su captura, estado en que fué hallada, lugar y nombre del aprehesor».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba, 18 de octubre de 1951.

Circular núm. 4.347

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular Telegráfica número 22 del corriente año dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Participo a V. E. que listas electorales han de facilitarse gratuitamente a Ayuntamientos y Juntas Municipales Censo para todos los fines relacionados con la elección y a electores que lo soliciten se entregarán al precio de CINCO pesetas lista de cada sección electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 19 de octubre de 1951.
—El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Circular núm. 4.348

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular Telegráfica número 20 del corriente año, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Próxima publicación Decreto Convocatoria elecciones municipales—Ruego V. E. recuerde cumplimiento artículo diez Decreto normas nueve de los corrientes en cuyo cumplimiento deberá celebrar sesión Juntas Municipales Censo electoral para señalar locales donde han de instalarse colegios electivos cuya relación debe insertarse BOLETIN OFICIAL Provincia y darse la mayor difusión posible.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 19 de octubre de 1951.
—El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.887

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expedien-

te número 43 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Evaristo Peñas Sánchez, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 20 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 3.888

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 44 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por doña Natividad Peñas Sánchez, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 20 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Núm. 3.889

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Ayuntamiento de Belalcázar, contra la resolución dictada en el expediente número 45 de 1949, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en la que estima la reclamación interpuesta por don Juan León Murillo Molero, contra acuerdo del referido Ayuntamiento, sobre arbitrios por tránsito de ganados por vías Municipales del término de Belalcázar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba, a 20 de septiembre de 1951.—El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 4.266

Habiéndose extraviado el resguardo de la Pignoración de Alhajas hecho con el número 15.802 en la Oficina Central de esta Institución se anuncia al público por término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales sin que nadie presente aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá conforme a precepto reglamentario.

Córdoba, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Martín.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.149

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre próximo pasado, acordó previo examen de las Ordenanzas Fiscales vigentes y a propuesta de la Comisión Municipal de Hacienda reformar las siguientes:

Derechos o Tasas sobre los servicios del Cementerio Municipal.

Derechos o Tasas por los documentos que se expidan y entienda la Administración Municipal.

Derechos o Tasas por ocupación de la vía pública con puestos de ventas de industrias callejeras y ambulantes.

Asimismo acordó la implantación de las nuevas Ordenanzas Fiscales siguientes:

Concesión de placas, patentes o tabillas para vehículos de tracción de sangre.

Sobre pompas fúnebres.
Sobre viviendas, total o temporalmente deshabitadas.

Sobre construcciones u obras en el casco urbano o terrenos contiguos a la vía pública.

Inspección de calderas de vapor,

motores, Transformadores y otros aparatos o instalaciones análogas.

Servicio de Alcantarillado y caños.

Circulación de bicicletas y Velocípedos.

Licencias de perros.

Acordánlose asimismo dejar en su vigencia tal y como se hayan en la actualidad las existentes no reformadas y anuladas que no se mencionan y que vienen rigiendo en la actualidad.

Dichas ordenanzas fiscales reformadas o de nueva implantación quedan expuestas al públicos en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para que cuantos se hallen interesados en las mismas puedan formular cuantas reclamaciones estimaren pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Almodóvar del Río, a 3 de octubre de 1951.—El Alcalde, A. Rodríguez.

ESPEJO

Núm. 4.192

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en su sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, el Pliego de Condiciones redactado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que ha de regir para la subasta que se celebrará para el arrendamiento del cobro del derecho o tasa por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, durante los ejercicios de 1952-1953, se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el mismo y que se presentarán ante la propia Corporación a tenor de lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, previniéndole que no se atenderá reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales, de 2 de julio de 1924.

Espejo, a 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, A. Lucena

Núm. 4.192 (bis)

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, aprobó en su sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, el Pliego de Condiciones redactado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que ha de regir en el Concurso que se ha de celebrar para el nombramiento de Gestor encargado de la recaudación directa por el sistema de gestión afianzada del impuesto de cinco céntimos litro sobre el vino y la sidra, y del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante los ejercicios 1952-1953

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en formularse las reclamaciones que el plazo de OCHO DIAS puedan se deseen contra el mismo y que se presentarán ante la propia Cor-

poración, a tenor de lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950; previniéndose que no se atenderá reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Espejo, a 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, A. Lucena

Núm. 4.193

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa aprobó en su sesión ordinaria del día 2 de los corrientes, el Pliego de Condiciones redactado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que ha de regir en el Concurso que se ha de celebrar para el nombramiento de Gestor encargado de la recaudación directa por el sistema de gestión afianzada del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, durante los ejercicios 1952-1953.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de OCHO DIAS puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el mismo, que se presentarán ante la propia Corporación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950; previniéndose que no se atenderá reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

Espejo, a 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, A. Lucena.

Núm. 4.194 bis

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 292 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha acordado modificar el régimen de sesiones establecido para la Comisión municipal Permanente y para el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria del día 6 de febrero de 1949, en la forma siguiente:

1.º Las sesiones ordinarias semanales de la Comisión municipal Permanente, se celebrarán todos los miércoles a las diez y nueve horas; y si este fuera festivo o inhábil se celebrará el día siguiente.

2.º El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria, todos los primeros miércoles de mes, a las veinte horas; y si este fuera festivo o inhábil se celebrará al día siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo, a 5 de octubre de 1951.—A. Lucena.

PUENTE GENIL

Núm. 4.194

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminado el Padrón de vehículos con motor mecánico formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría mu-

nicipal (Negociado de Estadística), durante la primera quincena del presente mes, para durante dicho plazo y quince días más, o sea hasta el día 31 de octubre y durante las horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde, puedan los contribuyentes formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Puente Genil, 2 de octubre de 1951.—El Alcalde, Jesús Aguilar Luna.

Núm. 4.269

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Basilio Estrada Delgado, número 130 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre, Basilio Estrada Gómez y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Basilio Estrada Gómez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado Basilio Estrada Gómez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Basilio Estrada Delgado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Uor Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Puente Genil, a 10 de octubre de 1951.—El Alcalde, Jesús Gómez.

El repetido Basilio Estrada Gómez, es natural de Puente Genil, (Córdoba), hijo de Ramón Estrada Núñez y de Dolores Gómez Molina y cuenta 54 años de edad, y sus señas personales son: tiene una estatura de 1'620 metros, de color moreno, pelo negro, ojos pequeños y oscuros, nariz regular y de unos 58 kilos de peso, sin que tuviera ningunas señas particulares.

DOS TORRES

Núm. 4.243

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del 2 de los corrientes el Presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas les interese y entablar reclamaciones a que hubiere lugar de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 655 apartado 1.º y 656 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 6 de octubre de 1951.—El Alcalde, J. Blanco.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.784

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido:

Por virtud del presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario 115 de 1951, sobre hurto de un saco conteniendo documentos y 5.000 pesetas, propiedad de don Georges Thomine, se emplaza a dicho Sr. y al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Posadas 14 de septiembre de 1951.—José Manuel Vázquez Sanz.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

CARRION DE LOS CONDES

Núm. 3.785

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por haberse sobreesido libremente por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, el sumario número 28 de 1950, seguido en este Juzgado contra Antonio González Aguilera, por el delito de apropiación indebida, se deja sin efecto las requisitorias llamando al mismo, así como se alza su procesamiento.

Dado en Carrión de los Condes, a 18 de septiembre de 1951.—Germán Fuertes.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 3.980

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco Funes Ceballos que dijo ser vecino de Puente Genil y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de 5 días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas núm. 702 de 1951, por Insultos, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 20 de septiembre de 1951.—El Juez Municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.181

Irene Bejarano Benítez, hija de José y de Ana, natural de Espiel, de estado viuda, profesión ninguna, de 30 años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por robo, sumario número 101 de 1950, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 4 de octubre de 1951.—V.º B.º El Juez de Instrucción, José María Francés.—El Secretario P. H. Julio Alcántara.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA